



SELLO QVARTO . AÑO 246
 DE MIL SETECIENTOS Y
 CINCO

DON PHELIPPE POR LA GRACIA DE DIOS REY
 de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de
 Gerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,
 de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova,
 de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira,
 de Gibraltar, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los
 Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y
 Ordinarios, y otros Juezes, y Justicias qualesquier de todas las
 Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, asy Rea-
 lengos, como de Señorío, y Abadengo, salud, y gracia: Sabed
 se nos ha dado noticia, que los Positos de las Ciudades, Villas,
 y Lugares de estos dichos nuestros Reynos se hallan muy exauf-
 tos de granos, asy por averlos prestado à los Labradores para
 sembrar sus Barvechos, con obligacion de reintegrar los em-
 prestados en este presente mes, como aver socorrido à los vezi-
 nos para su alivio, distribuyendo algunas cantidades de mara-
 vedis, en efectos distintos de su aplicacion; y porque de no es-
 tar reintegrados los Positos de todas las cantidades de marave-
 dis que se les estuvieren debiendo, y de no emplear estos en la
 compra de granos tan precisos para el abasto de los Pueblos, y
 alivio de los vezinos, y Labradores se pueden seguir gravissi-
 mos perjuyzios, y para ocurrir al remedio de ellos, por el inte-
 res que se sigue à la causa publica; visto por los del nuestro Cõ-
 sejo se acordò dar esta nuestra Carta. Por la qual os mandamos
 à todos, y cada vno de vos en vuestros Lugares, Jurisdicciones
 distritos, y partidos, que siendo con ella requeridos os apliqueis
 con la mayor sollicitud, y actividad que sea possible à fin de
 que dentro de vn mes primero siguiente, se reintegren todos
 los Positos, y Alhondigas que huviere en essas Ciudades, Villas
 y Lugares de los caudales que se les estuvieren debiendo, por
 qualesquier personas, asy en granos como en dinero; para lo
 qual hagais que esta nuestra Carta se publique en todos los Lu-
 gares de vuestra jurisdiccion, distrito, y partido para que llegue
 à



à noticia de todos los deudores, y de las Justicias Ordinarias de ellos, y cada vna execute la reintegracion en sus Lugares, sin que por esta razon, ni la de despachar Berederos se caufen costas, ni dalarios algunos por aora à los deudores; pero passado dicho tiempo sin averlos reintegrado, podais embiar personas à costa de las mismas Justicias, y de los deudores morosos, para que hagan las dichas reintegraciones, y de quedar reintegrados enteramente los dichos Positos, y Alhondigas de todos sus caudales, y de las diligencias que sobre ello se hizieren embieis testimonios à poder del Licenciado Don Luis Curiel y Texada, Cavallero del Orden de Santiago nuestro Fiscal: Todo lo qual executeis en la conformidad que vâ expressado, que para ello os damos poder, y comision en forma, tan bastante como es necessario, y en tal caso se requiere; y lo cumplireis, pena de quinientos ducados, que se os sacaran, y de vuestros bienes, y hazienda, en caso de contravencion, y de que irà persona à vuestra costa à hazer las dichas reintegraciones, y sacaros la referida multa. Y mandamos que al traslado impresso de esta nuestra Carta, firmado de Don Bernardo de Solis nuestro Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo de los que residen en el nuestro Consejo, se le dè, y haga dar tanta fee, y credito como si fuesse su original, que assi es nuestra voluntad. Dada en Madrid à veinte y siete de Agosto de mil setecientos y nueve. D. Francisco Ronquillo. Conde de Valdel Aguila. Don Christoval Henestrosa. D. Francisco Portell. Don Gregorio de Mercado. Yo D. Bernardo de Solis, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano de Camara la hize escribir por su mandado, cõ acuerdo de los de su Consejo. Registrada. D. Salvador Narvaez. Teniente de Canciller Mayor. D. Salvador Narvaez.

Es copia de la Provision original.

Bernardo de Solis



